



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 24405

( 30 DIC 2016 )

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -UNISINU- contra la Resolución número 19967 de 18 de octubre de 2016, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Maestría en Ingeniería para ser ofrecido bajo metodología presencial y modalidad de Profundización en Montería (Córdoba)

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y el decreto 1880 del 23 de noviembre de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 19967 de 18 de octubre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Ingeniería de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -UNISINU-, para ser ofrecido bajo la metodología presencial y modalidad de Profundización en Montería (Córdoba).

Que el día 18 de noviembre de 2016 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano bajo el número 2016-ER-217654, suscrito por la doctora Mara Graciela Bechará de Zuleta en calidad de apoderada de la representante legal de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -UNISINU-, doctora Ilse Moraima Bechara Castilla, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 19967 de 18 de octubre de 2016.

**PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que el recurrente en su escrito de reposición pretende que se revoque la Resolución número 19967 de 18 de octubre de 2016, y en consecuencia, se apruebe la modificación en la denominación del programa y se otorgue el registro calificado al programa de Maestría en Telemática de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -UNISINU-, para ser ofrecido bajo la metodología presencial y modalidad de Profundización en Montería (Córdoba).

**PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que el día 02 de noviembre de 2016 la Resolución número 19967 de 18 de octubre de 2016, fue notificada personalmente al apoderado de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -UNISINU-, señor José Carlos Ghisays.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 25 de agosto de 2016 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, *“NO OTORGAR el Registro Calificado del programa de Maestría en Ingeniería, con 50 créditos académicos en metodología presencial de la Universidad del Sinú para ser ofrecido en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad, establecidas en el Decreto 1075 de 2015:*

DENOMINACIÓN:



1. Dado que el énfasis en Diseño y Gestión de Operaciones presenta inconsistencias en su estructura curricular (ver condición de contenidos curriculares) y deficiencias en investigación (ver condición de investigación), solo el énfasis en Telemática evidenciaría las condiciones de calidad para desarrollarse en la Maestría. En este caso no se justifica una denominación genérica con un solo énfasis disciplinar.

**CONTENIDOS CURRICULARES:**

2. La Institución manifiesta que el énfasis de Diseño y Gestión de Operaciones no establece prerrequisitos ni correquisitos para el desarrollo del plan de estudios y que al momento en que la Maestría tenga en funcionamiento dos o más cohortes, los estudiantes podrían optar por los cursos en el orden en que ellos lo decidan. Sin embargo, los núcleos y competencias contenidos en los syllabus de cada asignatura, no permitirían tomar los cursos en cualquier orden ya que algunas asignaturas electivas, como por ejemplo Planeación y Programación de Operaciones, requieren de conocimiento que deben ser adquiridos previamente.

**INVESTIGACIÓN**

3. El grupo DEMA, en categoría C, que apoyará la línea de investigación del énfasis en Gestión de Operaciones no se evidencia experiencia en la misma en términos de producción científica.”

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación del registro calificado, y señala:

*“1. Denominación*

*La Institución manifiesta que “En ejercicio de la oportunidad procesal adecuada presentamos ante el despacho del Señor Viceministro de Educación Superior recurso de reposición contra la resolución indicada en la referencia, para los efectos de que se otorgue el registro calificado a la Maestría cuya denominación se sustituye con el nombre Maestría en Telemática, con fundamento y en acatamiento a las recomendaciones incluidas en el concepto de CONACES...”. Para sustentar la nueva denominación la Institución presenta documento maestro del programa de Maestría en Telemática donde se detallan las condiciones de calidad contempladas en el Decreto 1075 de 2015.*

*2. Contenidos Curriculares*

*La Institución expresa que en correspondencia con los ajustes realizados en la Denominación del Programa, consolida el plan curricular de la Maestría en Telemática y presenta los propósitos de formación, perfil profesional y estructura del plan de estudios para ser desarrollado en 4 semestres, 50 créditos académicos. Presenta el desarrollo de los contenidos curriculares y las estrategias metodológicas.*

*3. Investigación*

*Como consecuencias del cambio de Denominación, la Institución presenta como apoyo a la actividad investigativa del programa de Maestría en Telemática la producción de los dos grupos que soportarán esta actividad, TESEEO y GNOCIX, enfocada principalmente en publicaciones en revistas indexadas en SCOPUS, ponencias, capítulos de memoria, tesis de maestría, entre otras. Relacionan cuatro (4) líneas de investigación: Sistemas Telemáticos y Aplicación de Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Contexto de la Sociedad; Adquisición y Manipulación de Datos por Computador; Sistemas de Información para la Gestión en TIC y Desarrollo Organizacional; y Desarrollo de Software Libre.”*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

**Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES**

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión de 14 de diciembre de 2016 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

*“1. Denominación*



La Institución desiste de la denominación genérica Maestría en Ingeniería, eliminando el énfasis en Diseño y Gestión de Operaciones. En ese sentido propone una nueva denominación, Maestría en Telemática, la cual guarda coherencia con la estructura curricular, perfiles, competencias y propósitos de formación. Además, con la información presentada, tanto en el documento maestro radicado inicialmente como en el nuevo documento maestro, se evidencia articulación de la nueva denominación con las condiciones de calidad del Programa.

En conclusión se subsana el motivo de negación.

### 2. Contenidos Curriculares

La Institución presenta ajustes a la estructura curricular, planteando solo énfasis en Telemática. De acuerdo al plan de estudios presentado en el nuevo documento maestro: en el primer semestre se mantienen las asignaturas Metodología de la Investigación y Electiva Matemática, cada una con 5 créditos académicos, y se reemplaza Electiva I por Sistemas de Transmisión de Datos, con 5 créditos académicos; en el segundo semestre, se mantienen las asignaturas Gestión de la Tecnología y la Innovación y Desarrollo y Gestión de Proyectos de Ingeniería, cada una con 5 créditos académicos, y se reemplaza Electiva II por Redes de Datos, con 5 créditos académicos; en el tercer semestre, se reemplazan las asignaturas Electiva III y Electiva IV por las asignaturas Sistemas de Servicios y Servidores de Datos y Seguridad Informática, cada una con 5 créditos académicos, y se mantiene Trabajo de Grado I, con 5 créditos; en el cuarto semestre se mantiene Trabajo de Grado 2 con 5 créditos académicos. En total, la estructura curricular contempla 50 créditos académicos. El plan de estudios incluye relación de los prerrequisitos y correquisitos requeridos. La flexibilidad del programa está enmarcada en el enfoque de conocimiento basado en la problematización, contemplado en el Proyecto Educativo Institucional.

En conclusión se subsana el motivo de negación.

### 3. Investigación

Al modificarse la Denominación y eliminado el énfasis en Diseño y Gestión de Operaciones, no se contempla en la nueva propuesta el grupo de investigación DEMA, el cual no evidenciaba experiencia en el énfasis mencionado, en términos de producción científica. El programa de Maestría en Telemática estará apoyado por los grupos de investigación TESEEO y GNOCIX, ambos en categoría C de Colciencias, los cuales muestran producción investigativa en las líneas de investigación declaradas y son afines al campo de conocimiento del Programa.

En conclusión se subsana el motivo de negación.

### CONCEPTO:

La Sala de evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución número 19967 de 18 de octubre de 2016, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado solicitado por la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum en relación al programa de Maestría en Ingeniería, modalidad profundización, a ser ofrecido bajo metodología presencial en la ciudad de Montería (Córdoba), y en consecuencia OTORGAR el registro calificado solicitado al programa de MAESTRÍA EN TELEMÁTICA a ser ofrecido bajo metodología presencial en Montería, departamento de Córdoba, modalidad de profundización y 50 créditos académicos."

Como consecuencia, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 19967 de 18 de octubre de 2016

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer la Resolución número 19967 de 18 de octubre de 2016 por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Maestría en Ingeniería de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum -UNISINU-, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme con lo anterior, se otorga el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum -UNISINU-
<b>Denominación del programa:</b>	Maestría en Telemática ✓
<b>Título a otorgar:</b>	Magíster en Telemática ✓
<b>Lugar de Desarrollo:</b>	Montería (Córdoba)
<b>Metodología:</b>	Presencial
<b>Modalidad:</b>	Profundización
<b>Número de créditos académicos:</b>	50



**ARTÍCULO TERCERO.-** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de Junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm -UNISINU-, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

**30 DIC 2016**

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),**

  
**LUZ KARIME ABADÍA ALVARADO**